

Elvira López, veinte, Común de Vecinos; cincuenta y ocho y cincuenta y nueve, Julián Lucía Gonzalo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1426/1972, de 10 de mayo, por el que se determina la estructura departamental de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de Oviedo.

Integrada la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de Oviedo en la Universidad de dicha capital por Decreto novecientos once/mil novecientos setenta y uno, de 1 de abril, la mencionada Escuela ha propuesto, a través del Rectorado de la citada Universidad y con el informe favorable de la Junta de Gobierno, que el actual plan de estudios se estructure en quince Departamentos.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos sesenta y nueve y setenta de la Ley General de Educación y teniendo en cuenta el dictamen favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de abril de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Primero.—Se aprueba la estructura departamental de las enseñanzas cursadas en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de Oviedo.

Segundo.—A los efectos que se indican, los estudios que se cursan en el referido Centro quedarán constituidos por los Departamentos que se detallan a continuación, que estarán integrados por las cátedras y disciplinas afines.

- I. Matemática Fundamental Aplicada.
- II. Física Fundamental y Aplicada.
- III. Química Básica y Fisicoquímica.
- IV. Topografía y Sistemas de Representación.
- V. Ingeniería Mecánica y de Transportes.
- VI. Construcción.
- VII. Electrotecnia.
- VIII. Electrónica y Sistemas de Control.
- IX. Metalurgia.
- X. Geología Aplicada y Geofísica.
- XI. Minería.
- XII. Combustibles y Termotecnia.
- XIII. Ingeniería Química.
- XIV. Energía Nuclear.
- XV. Gestión Empresarial.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1427/1972, de 10 de mayo, por el que se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para la revalorización del castillo de la Yedra, de Cazorla (Jaén), y del entorno y ambiente propios del mismo, y se acuerda la expropiación de dicho castillo.

La ciudad de Cazorla fué capital de la comarca del antiguo adelantamiento de su nombre, y entre los castillos y fortalezas que la guarnecían ocupa lugar destacado el llamado de la Yedra, que protege el más bello y pintoresco barrio de la población. Construido en varias épocas, desde la romana hasta la de Don Pedro Tenorio, este monumento, por su especial significación histórica y por los valores arquitectónicos que encierra, debe ser revalorizado como parte integrante del Patrimonio Artístico Nacional y rescatado de usos inadecuados que le hacen desmerecer y que ponen en peligro su integridad. Por todo ello, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo séptimo del Real Decreto-ley de nueve de agosto de mil novecientos veintiséis, artículo treinta y cuatro de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, en relación con el artículo noveno y décimo de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, procede que se declare de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización de dicho castillo y de su entorno y ambiente propios, acudiendo para ello a la expro-

piación del mismo monumento y de cuantos inmuebles se estime necesarios para el cumplimiento de esta finalidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de abril de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización del castillo de la Yedra, de Cazorla (Jaén) y del entorno y ambiente propios del mismo, y para el cumplimiento de esta finalidad se autoriza la adquisición y expropiación de dicho castillo, ocupado en la actualidad por la Fundación «María García», de las Hermanas Mercedarias de la Caridad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1428/1972, de 10 de mayo, por el que se crea el Instituto Nacional de Bachillerato, mixto, de Vergara (Guipúzcoa).

Para atender la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato se hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atender a la misma ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuatro y sesenta y uno de la Ley General de Educación catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de mayo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea un Instituto Nacional de Bachillerato, mixto, en Vergara (Guipúzcoa), que comenzará sus actividades el próximo año académico mil novecientos setenta y dos-setenta y tres.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para su funcionamiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1429/1972, de 25 de mayo, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Apostólico de San Juan de Dios», de Córdoba.

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta/setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes a la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Estatales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Sevilla, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Co-

legio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Apostólico de San Juan de Dios», de Córdoba.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1430/1972, de 25 de mayo, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Amarós», de Madrid.

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispuso que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta-setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y el artículo trece del Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Madrid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Amarós», de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1431/1972, de 25 de mayo, por el que se crea un Colegio Nacional de Educación General Básica, en Mora de Toledo, con capacidad para 640 puestos escolares.

Para atender la creciente demanda de puestos escolares de Educación General Básica, se hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atender a la misma, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto, e) y cincuenta y nueve de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea un Colegio Nacional de Educación General Básica en Mora de Toledo, con capacidad para seiscientos cuarenta puestos escolares.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades del Colegio Nacional de Educación General Básica señalado en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1432/1972, de 25 de mayo, por el que se declara de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización y conservación de las murallas de Plasencia y se autoriza la expropiación de los edificios adosados a la misma.

Las murallas de Plasencia, semejantes a las de Avila, de sillarejos y mampostería, son también de gran importancia entre las medievales españolas. Se remontan a la época de la edificación de la ciudad por el Rey Alfonso VIII, quien para que ésta pudiese servir de defensa de sus reinos la cercó de fuertes muros de piedra doblados con barbacanas, fundados sobre peña viva, que son de los más fuertes y vistosos que tiene España. Edificadas entre los años 1197 y 1201, aún se conservan de sus puertas algunas de gran empaque, siendo la más importante la de Berrozana, a la que adornan la imagen de San Miguel y el escudo de los Reyes Católicos; la de Trujillo, muy perdida, y la del Sol, también con las armas de Isabel y Fernando. Lamentablemente deterioradas, se hallan además cubiertas por otras edificaciones que impiden el poderlas contemplar debidamente.

La Dirección General de Bellas Artes pretende la limpieza de tan nobles muros y se ha propuesto llevar a efecto las medidas conducentes a la recuperación de este recinto amurallado y demolición de las casas adosadas al mismo.

Por todo ello y de conformidad a lo dispuesto en el artículo séptimo del Real Decreto-ley de 9 de agosto de 1928, artículo treinta y cuatro de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, en relación con el artículo noveno y décimo de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, procede que se declare de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización de dicha muralla y de su entorno y ambiente propios, acudiendo para ello a la expropiación del mismo monumento y de cuantos inmuebles se estime necesarios para el cumplimiento de esta finalidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización y conservación de las murallas de Plasencia y para el cumplimiento de esta finalidad se autoriza la adquisición y expropiación de los inmuebles número veinticinco de la calle Higuierillas, propiedad de don Francisco Ramos Gutiérrez, y de las casas números veinticuatro y treinta y dos de la avenida de Calvo Sotelo, propiedad de los herederos de don Marciano Martín Redal y de don Víctor Panadero, respectivamente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1433/1972, de 25 de mayo, por el que se declara de urgencia la ocupación de la iglesia de Santa Lucía, situada en el conjunto histórico artístico de la ciudad de Sevilla.

Por Decreto tres mil trescientos setenta/mil novecientos setenta y uno, de veintidós de diciembre (Boletín Oficial del Estado) de veinticinco de enero de mil novecientos setenta y dos) se declaró de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición de la iglesia de Santa Lucía, situada en el conjunto histórico-artístico de la ciudad de Sevilla.

Abierta información pública en la forma establecida en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley y diecisiete del Reglamento, ha formulado escrito ante el Gobierno Civil de Sevilla don Enrique de la Cerda y Díaz, en su calidad de Delegado provincial de Auxilio Social, expositivo de circunstancias que estima conexonadas y de interés para la mencionada Institución, en relación con este expediente, en las que manifiesta que la misma es arrendataria de dicha finca desde el ocho de marzo de mil novecientos cuarenta, según acredita documental-mente. Reclamación que es tenida en cuenta.

Dicha iglesia es una de las viejas parroquiales fundadas por el conquistador de la ciudad San Fernando sobre una de las antiguas mezquitas. Reconstruida por Don Pedro I de Castilla, la iglesia sería luego filial de San Marcos, pero en el siglo XVI volvía a ser utilizada como parroquia y en ella recibió las aguas del bautismo Juan de Ribera, luz de la iglesia y de la cultura española, arzobispo de Valencia y santo.

A principios de siglo la adquiere el erudito y coleccionista sevillano don Rafael González Abreu, y por fundación del mismo ostenta hoy la propiedad de este edificio el Instituto Hispano-Cubano de Cultura.

La calidad estética e histórica del inmueble y el propio decoro urbano exigen la revalorización de aquél, y por otra parte, la